



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYÁN
Carrera 4ª No. 2-18. Piso 2

Popayán, 25 de marzo de 2021

AUTO No. 303

EXPEDIENTE:	19001-33-33-003-2018-00296-00
M. CONTROL:	REPARACION DIRECTA
ACTOR:	AURA ANGELICA PUSTIN CRUZ Y OTROS
DEMANDADO:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL

De oficio, pasa el Despacho a proferir auto de adición al decreto de pruebas efectuado en curso de la audiencia inicial realizada en el asunto de la referencia, el **25 de marzo de 2021. CONSIDERA:**

- **La adición de providencias en materia de lo contencioso administrativo.**

En orden a garantizar la inteligibilidad y acierto de las providencias judiciales, el Legislador apropió las figuras que desde el vetusto Código de Procedimiento Civil, venían instituidas para a aclaración, corrección y complementación de los autos y sentencias dictados por el juez de instancia. Sobre la última, el artículo 287, reza:

Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal.

En tal orden, es claro que la adición contemplada en el artículo *ibídem* opera, cuando en una providencia, el juez de instancia pretermite la resolución de un asunto que debió ser objeto de pronunciamiento.

En el **sub lite**, instalada la audiencia, al proveerse sobre las pruebas pedidas por la Policía Nacional, se decretó la prueba testimonial pedida en el escrito de oposición; sin embargo, quedó pendiente el pronunciamiento, frente a los requerimientos

documentales postulados por la misma posición procesal, y que figuran en el aparte segundo del acápite denominado "pruebas solicitadas por la Parte demandada).

Así, es claro que el Despacho omitió pronunciarse sobre la prueba documental oportunamente solicitada por el extremo procesal; lo cual, si bien no constituye una irregularidad procesal o causal de nulidad, es corregible mediante el empleo de la figura consagrada en el artículo 287. Por tanto, a sus términos se remite la Judicatura.

Por lo expuesto; **SE DISPONE:**

PRIMERO: ADICIONAR el auto proferido en curso de la audiencia inicial realizada el **25 de marzo de 2021**, mediante la cual, se efectuó el pronunciamiento frente a las pruebas pedidas por la **Nación-Ministerio de Defensa-Policía Nacional**.

SEGUNDO: En consecuencia de lo dispuesto en el numeral 1º de esta providencia, el auto de decreto de pruebas, quedará así:

PRIMERO.-Tener como pruebas en el valor que corresponda todos los documentos aportados con la demanda y la contestación que cumplan con los requisitos señalados en el CPACA y en el CGP.

SEGUNDO.- A instancias de la parte actora, se decretan las siguientes pruebas.

- OFICIAR a la Fiscalía General de la Nación, y, al Juez de Conocimiento que detenten competencia dentro del único de noticia criminal No. 19-001-60-00602-2016-06300, seguido con ocasión del fallecimiento del Sr. YAMID BENITO MOLANO PUSQUIN, identificado con cédula No. 10.305.360, en hechos del 30 de julio de 2016, en el Municipio de La Sierra (Cauca), en los cuales, estuvo involucrado personal de la Policía Nacional de la Estación de Policía de dicha localidad.
- CITAR en condición de testigos, a los Sres: EDUARDO CRUZ QUINAYAS (cc. 1.002.925.703), JOSE LENIS MADROÑERO DIAZ (cc. 4.6937.154), ERNEY CHILITO MUÑOZ (cc. 10.568.024), y, HUGO HERNANDO HURTADO DIAZ, para que declaren sobre, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el deceso del Sr. YAMID BENITO MOLANO PUSQUIN, identificado con cédula No. 10.305.360, el 30 de julio de 2016, en el Municipio de La Sierra, y, sobre las relaciones de unidad entre los integrantes del núcleo familiar del Fallecido.

TERCERO.- A instancias de la **Policía Nacional**, se decretan las siguientes pruebas.

- OFICIAR al Comando de Policía Cauca, Archivo General, para que remita copia legible de las anotaciones de los libros de la Estación de Policía del Municipio de la Sierra, correspondientes al día 30 de julio de 2016, y demás documentos que reposen sobre el procedimiento en que resultó fallecido el Sr. YAMID BENITO MOLANO PUSQUIN, identificado con cédula No. 10.305.360.
- CITAR en condición de testigos, a los Sres: Intendente BALANTA ANTONIO ARAYANES, Subintendentes WALTER YMER PEREZ GOMEZ, PATRULLERO OSCAR ORLANDO REINA GUTIERREZ, CRISTIAN CAMILO BARRETO SANCHEZ, JABIER ANDRES ROMERO MORENO, para que declaren sobre las circunstancias en que resultó fallecido el Sr. YAMID BENITO MOLANO PUSQUIN, identificado con cédula No. 10.305.360, el 30 de julio de 2016, en el Municipio de La Sierra
- Oficiar al Comando de Policía Cauca, Archivo General, para que remita copia legible de las anotaciones de los libros de la Estación de Policía del Municipio de la Sierra, correspondientes al día 30 de julio de 2016, y demás documentos que reposen sobre el procedimiento en que resultó fallecido el Sr. YAMID BENITO MOLANO PUSQUIN, identificado con cédula No. 10.305.360, el 30 de julio de 2016, en el Municipio de La Sierra.

CUARTO.- Los oficios pertinentes a la recaudación de las pruebas decretadas, serán remitidos en formato digital, a las direcciones de notificación electrónica reportadas por los sujetos procesales, para su trámite.

QUINTO.- FIJAR el 10 de mayo de 2021 a las 08:30 de la mañana, como la fecha y hora para la realización de la audiencia de pruebas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
Juez

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N° __28
DE HOY 26-03-21__
HORA: 8:00 A. M.



PEGGY LOPEZ VALENCIA
Secretaria